



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-63714924-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 24 de Junio de 2022

Referencia: REG - EX-2018-67091111- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2022-596-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/6 del IF 2018-67385944-APNDGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2231/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.06.24 11:08:49 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.06.24 11:08:50 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 19 días del mes de diciembre de 2018, se reúnen, por una parte, la **UNIÓN RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EN ADELANTE "URGARA")** quien lo hace en representación de los trabajadores y tiene su domicilio en Avda. Belgrano 510, Entre Piso "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por **PABLO HUGO PALACIO**, en su carácter de Secretario General, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ**, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, ambos con el patrocinio letrado del **Dr. FERNANDO CAMINOS**, por una parte; y por la parte empresarial la **CÁMARA DE PUERTOS PRIVADOS COMERCIALES (EN ADELANTE "CPPC")** con domicilio en calle Bouchard 454, Piso 7° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el **Dr. MARTIN BRINDICI**, en su carácter de Apoderado y Gerente General, con el patrocinio letrado del **Dr. OSVALDO FORNARI**, en su carácter de Asesor. Ambas entidades representadas por las personas que suscriben el presente, en ejercicio de sus respectivas personerías, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: La URGARA solicitó a la Cámara de Puertos Privados Comerciales que todas las Empresas que exploten instalaciones portuarias en cuya operatoria participe personal encuadrado en el CCT N° 639/11, y que hayan efectivamente operado como puerto de embarque de operaciones de exportación de graneles agrícolas durante el año 2018 -esto es entre el 1o de enero el 31 de diciembre-, paguen por única vez y con carácter de gratificación voluntaria extraordinaria una suma no remunerativa que se desarrolla en las dos cláusulas siguientes, a todos los

SEGUNDA: La suma de pesos ***TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIUNO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 32.321,25.-)*** a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en la cláusula precedente, que durante su operatoria portuaria comercial del año 2018 -medida entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2018- hayan recibido y embarcado más de un millón trescientas mil (1.300.000) toneladas de graneles agrícolas con destino a exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas de la producción granaríá nacional).- Este importe será abonado a partir del día de la firma del presente, por recibo separado y con la identificación Bono Año 2018. -

TERCERA: La suma de pesos ***DIESCISEIS MIL CIENTO SESENTA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 16.160,63.-)*** a todos los trabajadores de las empresas comprendidas en la cláusula primera precedente, que durante su operatoria portuaria comercial del año 2018 -medida entre el 1o de enero y el 31 de diciembre de 2018- hayan recibido y embarcado menos de un millón trescientas mil (1.300.000) toneladas de graneles agrícolas con destino a exportación (entendiéndose como tales a los granos, cereales y oleaginosos, sus productos y subproductos, legumbres secas y semillas de la producción granaríá nacional).- Este importe será abonado a partir del día de la firma del presente, por recibo separado y con la identificación Bono Año 2018.-

CUARTA: Con la excepción indicada en el último párrafo de la presente, el pago de estas sumas no remunerativas, en ningún caso sufrirá descuentos ni carga social alguna, ni será considerado como base para el pago de los adicionales que se

QUINTA: Las partes acuerdan que el importe de asignación extraordinaria no remunerativa, por única vez, a pagarse en la forma explicada en las cláusulas segunda y tercera precedentes, absorbe, subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia, todas las prestaciones voluntarias que las Empresas hayan pagado hasta la fecha en concepto de anticipo de bonificación, bonificación, bono, gratificación adicional o premio, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresaria.- Asimismo las partes convienen que el presente "Bono Año 2018" indicado en las cláusulas segunda y tercera absorben totalmente en su contenido la suma extraordinaria fijada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1043/2018, siendo que el mismo dada su naturaleza reviste las mismas características que el presente y que siendo superior en cuanto a su monto resulta la norma más favorable al interés del trabajador (principio rector de nuestro ordenamiento) y debe ser considerado en sus mismos términos y alcances en cuanto a su carácter no remunerativo.- Sin perjuicio de lo expuesto las partes conviene que el pago de la suma no remunerativa no podrá ser compensada con pagos efectuados con la reserva "a cuenta de futuros aumentos", en virtud de tratarse de un premio extraordinario.-

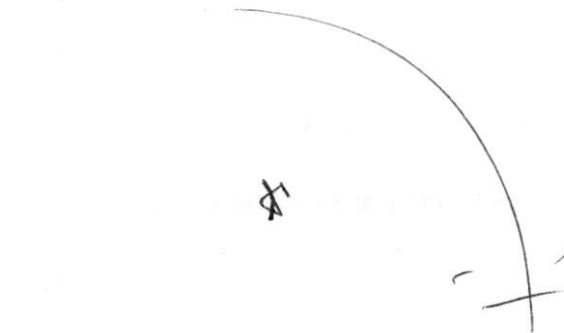
SEXTA: Se deja expresa constancia que el presente acuerdo es operativo y ejecutable a partir de su firma.-

SEPTIMA: Sin que signifique la renuncia a ningún derecho de los trabajadores amparados por la CCT que nuclea a las partes firmantes del presente, se acuerda que este pago voluntario absorberá, hasta su concurrencia, cualquier reclamo de naturaleza salarial o referido a cualquier tipo de bonificación, bono, gratificación

OCTAVA: Los comparecientes solicitarán la oportuna homologación del presente acuerdo a cuyos efectos se comprometen a presentarlo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y a realizar todos los actos que sean necesarios a los fines de su aprobación en dicha instancia nacional.-

NOVENA: Las partes ratifican los compromisos de Paz Social, oportunamente acordados en el marco convencional y su sometimiento expreso a todas sus cláusulas.-

DÉCIMA: En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de idéntico tenor, y a un solo efecto, y para cada una de las partes, y el restante para el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.-

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping flourish that curves over the rest of the signature.A handwritten signature in black ink, with a large, rounded initial letter.A handwritten signature in black ink, with a large, stylized initial letter and a long vertical stroke extending downwards.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 596-22 Acu 2231-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.